

Memorando Nro. AN-CDEP-2023-0023-M

Quito, D.M., 26 de enero de 2023

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Informe No Vinculante Objeción Parcial.

De mi consideración:

En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, amparado en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 27 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, tengo a bien remitir el Informe No Vinculante de la Objeción Parcial presentada por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, al **“PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”**, calificado de urgencia en materia económica, mismo que fue aprobado en la Sesión No. 167 de 25 de enero 2023, a fin de que se continúe con el trámite respectivo al interior de la Asamblea Nacional.

Por la atención que brinde al presente, le anticipo mis agradecimientos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azin
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

Anexos:

- proyecto_de_ley_transformacion_dig_y_aud-signed-signed-signed_copia-signed-signed[[12846]-signed.pdf

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

Sr. Abg. Pedro José Cornejo Espinoza
Secretario Relator

PC





República del Ecuador



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA



INFORME NO VINCULANTE DE LA OBJECIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”, CALIFICADO DE URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Daniel Noboa Azin – Presidente

Wilma Andrade Muñoz – Vicepresidenta

Nathalie Arias Arias

Briana Villao Vera

Diana Pesántez Salto

Elina Narváez Mendieta

Daysi Yuquilema Chimbolema

Cristian Yucailla Yucailla

Sara Noemí Cabrera Chacón

Quito, Distrito Metropolitano, 25 de enero de 2023

1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto conocer y analizar la Objeción Parcial presentada por el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”**, calificado de urgencia en materia económica, por parte de los y las asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con el fin de ponerlo en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional.

2. ANTECEDENTES

2.1.- Con Oficio Nro. T344-SGJ-22-0242 de 23 de noviembre de 2022, signado con número de trámite 429191, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, presentó a la Asamblea Nacional con la calidad de urgente en materia económica el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”**. Al referido proyecto de ley se adjuntó el dictamen expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, contenido en el Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0388-O de 22 de noviembre de 2022, de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2.2.- Mediante Resolución CAL-2021-2023-749, de 02 de diciembre de 2022, el Consejo de Administración Legislativa calificó y dispuso remitir el **PROYECTO DE LEY DE URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA: “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”**, presentado por el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, para su trámite correspondiente, por cumplir todos los requisitos formales constantes en los artículos 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, mismo que fue remitido mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-4169-M del mismo día.

2.3.- La Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa avocó conocimiento e inició el trámite del referido Proyecto de Ley de Urgencia en Materia Económica en la sesión No. 153 de 04 de diciembre del 2022, sesión dentro de la cual se conoció el Plan y Cronograma de Trabajo, y se dispuso iniciar con su proceso de socialización, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2.4.- Las sesiones de la mesa legislativa se llevaron a efecto de manera presencial, semipresencial y virtual, y fueron difundidas en forma directa a través de la cuenta

de la Comisión, a través de la plataforma Facebook Live y demás redes sociales, como parte de los mecanismos de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas.

2.5.- La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en la sesión No. 158 de 07 de diciembre de 2022, aprobó con OCHO (8) votos a favor el **Informe para Primer Debate del PROYECTO DE LEY DE URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA: “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”**, presentado por el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, con la finalidad de que sea conocido y debatido por el Pleno de la Asamblea Nacional.

2.6.- Mediante Memorando Nro. AN-CDEP-2022-0298-M de fecha 8 de diciembre de 2022, se remitió al Presidente de la Asamblea Nacional, Abg. Virgilio Saquicela, el **Informe para Primer Debate del PROYECTO DE LEY DE URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA: “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”**, presentado por el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2.7.- Dentro de la sesión No. 827 del Pleno de la Asamblea Nacional, de fecha domingo 10 de diciembre de 2022, se debatió el Informe para Primer Debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”**. Tras lo cual el proyecto fue devuelto a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa para la continuación del trámite legal.

2.8.- La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa dentro de la Sesión No. 162 de 14 de diciembre de 2022, conoció, debatió y aprobó con OCHO (8) votos a favor, el **Informe para Segundo Debate del PROYECTO DE LEY DE URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA: “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”**, presentado por el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza.

2.9.- El Pleno de la Asamblea Nacional en la sesión No. 831, celebrada el 17 de diciembre de 2022, conoció, debatió y aprobó el **PROYECTO DE LEY DE URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA: “LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”**.

2.10.- Mediante Oficio No. PAN-SEJV-2022-065 del 19 de diciembre de 2022, la presidencia de la Asamblea Nacional remitió a la Presidencia de la República el **PROYECTO DE LEY DE URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA: “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”**, para que lo sancione u objete de forma fundamentada, conforme lo determina la Constitución de la República y la Ley.

2.11.- El Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, mediante oficio No. T. 344-SGJ-23-0012 de 17 de enero de 2023, ingresado el día 18 del mismo mes y año, remitió a la Asamblea Nacional la Objeción Parcial al **PROYECTO DE LEY DE URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA: “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”**, para su trámite de ley correspondiente, el cual fue remitido a esta Comisión Especializada a través del Memorando Nro. AN-SG-2023-0236-M de 18 de enero de 2022.

2.12.- En la Sesión No. 167 de 25 de enero de 2023, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, conoció, analizó, debatió y aprobó el **Informe No Vinculante de la Objeción Parcial del Presidente de la República al “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”**, calificado de urgencia en materia económica, producto de recoger, procesar, analizar, debatir y escuchar los planteamientos, observaciones y puntos de vista de los asambleístas miembros de la Comisión, con SEIS (6) votos a favor, CERO (0) en contra, CERO (0) abstenciones, y CERO (0) blancos de las y los asambleístas presentes.

3. BASE LEGAL PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME NO VINCULANTE

La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de manera clara establecen el procedimiento a seguir, respecto del tratamiento a las Objeciones Parciales o Totales remitidas a la Asamblea Nacional de parte del Presidente Constitucional de la República; mismo que se encuentra recogido en el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, en donde se señala que las Comisiones Especializadas Permanentes tienen la obligación de generar un Informe No Vinculante sobre los artículos objetados por el señor Presidente de la República al **PROYECTO DE LEY DE URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA: “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”**, ante lo cual se han considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional, legal y reglamentario:

3.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 137.- (...)

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el

proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

Art. 138.- Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión.

También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.

3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

Art. 64.- De la objeción al proyecto de ley.- (Sustituido por el Art. 58 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020).- Si la Presidenta o el Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de Ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

Si la objeción es parcial, la Presidenta o el Presidente de la República presentará, conjuntamente con su objeción, un texto alternativo por artículos y en ningún caso por secciones, capítulos, títulos o libros. Tampoco podrá incluir materias no

contempladas en el proyecto, igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas; sin embargo, la Asamblea Nacional podrá incluir correcciones de forma referidos a la numeración de artículos, números, letras y errores ortográficos.

La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de las y los asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación.

Si la Asamblea Nacional no considera la objeción, no se allana expresamente o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó, de manera tácita, a esta, y la Presidenta o el Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

Si la objeción es parcial y también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad, en cuyo caso se suspenderá el plazo de treinta días previsto para el trámite de la objeción parcial, el que empezará a correr desde la fecha en que la Corte Constitucional notifica a la Asamblea Nacional su dictamen. La suspensión del plazo previsto para el tratamiento de la objeción parcial no impide que la comisión especializada inicie su análisis.

3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional

Art.- 27.- Cuando un proyecto de ley es objetado parcialmente por parte de la Presidenta o el Presidente de la República, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional lo remitirá a la comisión especializada que lo tramitó, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional, presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados.

4. PLAZOS DE TRÁMITE

El artículo 137 de la Constitución de la República establece que, aprobado el Proyecto de Ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se

promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial. En este caso, el **PROYECTO DE LEY DE URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA: “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”**, fue remitido desde la Asamblea Nacional a la Presidencia de la República, el día lunes 19 de diciembre del 2022, por lo que el plazo para la presentación de la Objeción Parcial o Total fenece el día miércoles 01 de febrero del 2023.

El artículo 138 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que la Asamblea Nacional tiene el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega de la objeción parcial presentada por el Presidente de la República para examinarla, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella o ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte. En este caso, la objeción parcial ha sido recibida en la Asamblea Nacional el día miércoles 18 de enero del 2023, por lo que el plazo para el tratamiento de la objeción parcial al **PROYECTO DE LEY DE URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA: “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”** por parte de la Asamblea Nacional fenecería el día viernes 17 de febrero de 2023.

El artículo 27 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional establece que, cuando un Proyecto de Ley es objetado parcialmente por parte del Presidente de la República, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá dicho texto a la Comisión Especializada que tramitó dicha Ley, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional (18 de enero del 2023), presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados. Por estas consideraciones legales el plazo para la presentación del Informe No Vinculante sobre la objeción parcial al **PROYECTO DE LEY DE URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA: “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”**, por parte de la Comisión fenecería el día jueves 26 de enero de 2023.

El artículo 126 de la Ley Orgánica de la Función Judicial establece que durante el periodo de receso legislativo se suspenderán los plazos establecidos en la ley para tramites ordinarios. Mediante resolución del Consejo de Administración Legislativa número CAL-2021-2023-772 emitida el 13 de diciembre de 2022, se declaró el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2022 y el 02 de enero de 2023, como de receso legislativo. En aplicación de la disposición legal mencionada el plazo para el tratamiento de la objeción parcial vence el día miércoles 01 de febrero de 2023.

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DE LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL EJECUTIVO

El **PROYECTO DE LEY DE URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA: “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”** aprobado por la Asamblea Nacional consta de 88 artículos y de 3 disposiciones generales, 10 disposiciones transitorias y 1 disposición final. La objeción parcial remitida por el Presidente de la República objeta únicamente un artículo del texto.

OBJECCIÓN I AL ARTÍCULO 74

El proyecto de ley en su texto aprobado por la Asamblea Nacional modifica el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos. Este artículo trata lo referente a la citación por medios de comunicación. El presidente de la República indica que existiría una antinomia de mantener el proyecto de ley en su estado actual puesto que lo que el artículo 74 del proyecto debería haber modificado es el artículo 55 y no el 56. Los criterios del presidente de la República son oportunos y adecuados, por lo que se recomienda acoger la objeción planteada dentro de su Objeción Parcial, quedando el texto redactado de la siguiente manera:

“Artículo 74.- Sustitúyase el artículo 55 por el siguiente:

Citación por boletas y por boletas electrónicas.- Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación.

La citación por boletas a la o al representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo. De no encontrarse persona alguna o no recibir respuesta en los lugares detallados en el presente inciso, el citador procederá a dejar las boletas de citación fijadas en la puerta o debajo de esta, o en un sitio de visible del establecimiento, para lo cual deberá fotografiar su diligencia y adjuntarla a sus actas de citación.

A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas:

1. *A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.*

2. *A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre que la o el accionante acredite que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con capacidad para contestar demandas.*
3. *A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control.*

La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos y seguidos, desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas. El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, bajo pena de las sanciones administrativas que correspondan. La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente.

Dicha constancia deberá incluir tanto los correos electrónicos enviados, así como la verificación de recepción o lectura. Para el cumplimiento de la citación telemática, no será necesaria la generación de exhortas, deprecatorios o comisiones.”

6. CONCLUSIÓN

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, recomienda poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el **Informe No Vinculante de la Objeción Parcial del Presidente de la República al “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”**, calificado de urgencia en materia económica, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión No. 167 de 25 de enero de 2023.

7. RECOMENDACIONES

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de la Asamblea Nacional, concluye que la **Objeción Parcial del Presidente de la República al “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”**, calificado de urgencia en materia económica, se enmarca dentro de la normativa



República del Ecuador



constitucional y legal vigente, por lo que, con carácter no vinculante, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional:

El **ALLANAMIENTO** a la propuesta del Ejecutivo al **artículo 74**, propuesto en la Objeción Parcial del Presidente de la República al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”**, calificado de urgencia en materia económica.

8. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El asambleísta Daniel Noboa Azin, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, es el ponente del presente informe.

LAS SEÑORAS Y LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME NO VINCULANTE DE LA OBJECIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”, CALIFICADO DE URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA:



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROY
GILCHRIST NOBOA
AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
WILMA PIEDAD
ANDRADE MUNOZ

Wilma Andrade Muñoz
VICEPRESIDENTA

Nathalie Arias Arias
MIEMBRO

Briana Villao Vera
MIEMBRO



Firmado electrónicamente por:
ELINA ALEXANDRA
NARVAEZ MENDIETA

Diana Pesántez Salto
MIEMBRO

Elina Narváez Mendieta
MIEMBRO

Daysi Yuquilema Chimbolema
MIEMBRO

Cristian Yucailla Yucailla
MIEMBRO

Diana Chuquisala Pinza
MIEMBRO

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

C E R T I F I C O:

Que el presente **Informe No Vinculante de la Objeción Parcial del Presidente de la República al “PROYECTO DE LEY DE URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA: “LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL”**, calificado de urgencia en materia económica, fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión No. 167 de 25 de enero de 2023, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la votación de las y los siguientes Asambleístas: Noboa Azin Daniel; Andrade Muñoz Wilma; Narváez Mendieta Elina; Yuquilema Chimbolema Daysi; Yucailla Yucailla Cristian Omar; y, Chuquisala Pinza Diana, con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS:** SEIS (6). **NEGATIVOS:** CERO (0). **ABSTENCIONES:** CERO (0). **BLANCOS:** CERO (0). **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES:** TRES (3), Arias Arias Nathalie; Villao Vera Briana; y, Pesántez Salto Diana.

No.	ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
1	ANDRADE MUÑOZ WILMA	X	----	----	----
2	ARIAS ARIAS NATHALIE	----	----	----	----
3	CHUQUISALA PINZA DIANA	X	----	----	----
4	NARVÁEZ MENDIETA ELINA	X	----	----	----
5	NOBOA AZIN DANIEL	X	----	----	----
6	PESÁNTEZ SALTO DIANA	----	----	----	----
7	VILLAO VERA BRIANA	----	----	----	----
8	YUCAILLA YUCAILLA CRISTIAN	X	----	----	----
9	YUQUILEMA CHIMBOLEMA DAYSI	X	----	----	----
	TOTAL	6	0	0	0

D.M. Quito, 25 de enero de 2023.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
PEDRO JOSE CORNEJO
ESPINOZA

Ab. Pedro Cornejo Espinoza

**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL
DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**